

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.086

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1712

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Sección de Economía

Con el fin de que los comerciantes minoristas ajusten sus ventas a ellos, por los Señores Alcaldes de esta provincia se procederá a notificarles los precios que han de servir de base a los artículos de consumo y primera necesidad, durante el corriente mes, que son los que a continuación se relacionan hasta nueva orden:

	Pesetas	
Trigo	0'50	el Kgmo.
Cebada	0'40	»
Avena	0'35	»
Centeno	0'50	»
Maíz	0'50	»
Arroz	0'70	»
Salvado	0'40	»
Garbanzos	0'85	»
Lentejas	1'25	»
Judías	1'00	»
Habas	0'55	»
Guisantes	1'05	»
Veza	0'45	»
Muelas	0'55	»
Patatas	0'35	»
Azúcar blanquillo	1'70	»
Azúcar pilé	2'10	»
Bacalao	2'20	»
Harina blanca superior	0'65	»
Harina corriente	0'75	»
Harina fuerza superior	1'00	»
Huevos	2'80	la docena
Aceite de oliva	2'05	el litro
Alfalfa: pesetas 7'00 los 40 kilogramos.		

Algarrobas: pesetas 0'95 los 5 kilogramos y pesetas 7'50 los 40 kilogramos.

Leña de olivo de quemar: corta pesetas 2'20 y larga pesetas 1'90 los 40 kilogramos.

Carbón vegetal de pino: pesetas 10'00 los 40 kilogramos.

Carbón vegetal de encina: pesetas 12'25 los 40 kilogramos.

Cok: pesetas 0'55 los 5 kilogramos y pesetas 4'25 los 40 kilogramos.

Cok picado: pesetas 0'60 los 5 kilogramos y pesetas 4'75 los 40 kilogramos.

PAN.—Moreno: Pieza de un kilogramo 0'60 pesetas; Blanco corriente: pieza de un kilogramo pesetas 0'65, pieza de medio kilogramo pesetas 0'35 y dos piezas de medio kilogramo 0'65; para su venta deberán atenderse a lo que dispone el párrafo 2.º de la Circular número 1.277 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 10060 del día 2 de junio último.

LECHE.—Pesetas 0'55 el litro y por fracción de este o sea decilitros o mesuras en la forma que cita el párrafo 3.º en la Circular anteriormente aludida (número 1277 B. O. 10060).

CARNES.—VACA.—CLASE SELECTA: Pesetas 5'20; CLASE 1.ª pesetas 3'00 a 4'80; CLASE 2.ª pesetas 2'00 a 3'20; CLASE 3.ª pesetas 1'00 a 1'60; SUBPRODUC-

TOS (sebo y huesos) pesetas 0'60 el kilogramo.

TERNERA.—CLASE SELECTA: Pesetas 7'00; CLASE 1.ª pesetas 5'00 a 5'50; CLASE 2.ª pesetas 3'00 a 4'00; CLASE 3.ª pesetas 1'00 a 2'50; SUBPRODUCTOS (sebo y huesos) pesetas 0'60 el kilogramo.

LANAR Y CABRÍO.—CLASE 1.ª: pesetas 4'00 a 5'30; CLASE 2.ª: pesetas 3'00 a 3'20; CLASE 3.ª: pesetas 1'00 a 2'10 el kilogramo.

CERDA.—CLASE SELECTA: Pesetas 6'35; CLASE 1.ª: pesetas 4'00 a 5'50; CLASE 2.ª: pesetas 3'00 a 3'30; CLASE 3.ª: pesetas 1'00 a 2'20 el kilogramo.

Quedan en todo su vigor las disposiciones 5.ª y 6.ª de la Circular de esta Sección de 2 de junio último inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 10060.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes, reiterándoles el más exacto cumplimiento de cuanto previene la presente Circular.

Palma 1.º de agosto de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

**

Núm. 1711

Espectáculos

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad comunica telegráficamente a este Gobierno haber autorizado la proyección de las películas cinematográficas siguientes:

Americano de raza, Luchando contra el miedo, Casa M. de Miguel.—Las Desgracias de Torcuato, Charlotin reporter, Casa Triunfo Films.—Gladiadores del boxeo, Travesuras de Colegiales, Casa Triunfo Films.—Vaya una vida, Casa Metro Goldwyn.—El Salvador, Venganza sagrada, El Dorado Oeste, Defendiendo la Ley, Casa Manuel Villarreal (Selecciones Mavi).—Apertura de las Cortes Constituyentes, Casa L. Gaumont.—Mi corazón de incógnito o los Húsares de la Reina, Casa Ernesto Gonzalez.

Ha sido prohibida la proyección de la película El Cadáver viviente de la casa Selecciones Filmófono.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Empresas cinematográficas y particulares a quienes pueda interesar.

Palma 31 de julio de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El derecho de toda nación a defender las fuentes esenciales de su economía en los casos de crisis, y muy especialmente de inestabilidad del cambio exterior, está universalmente reconocido y es por tanto, un principio de derecho de gentes. Últimamente, en la Conferencia de París de 1929 sobre el trato a los extranjeros, Conferencia celebrada por iniciativa de

la Sociedad de las Naciones, se consagró ese principio de un modo terminante.

El Gobierno ha rehuído hasta ahora establecer limitación alguna en el derecho español, derecho liberalísimo en cuanto se refiere a actitud ante los extranjeros, pero en el actual momento estima necesario precaver posibles daños, que no serían remediables sin violencias. Aun obligado el Gobierno en las circunstancias presentes a limitar los derechos de adquirir y poseer a los extranjeros en España con referencia exclusiva a las fincas rústicas y derechos reales sobre ellas constituidos, ha reducido esas limitaciones a lo estrictamente necesario, en la esperanza de que el patriotismo de los ciudadanos de la República no hará necesarias mayores restricciones.

En virtud de las consideraciones expuestas, al Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación del presente Decreto, las personas naturales de nacionalidad extranjera y las personas jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad, necesitarán autorización previa del Gobierno para adquirir por compra, permuta, donación intervivos, licitación pública o privada y, en general, cesión por cualquier título, bienes inmuebles de carácter rústico situados en el territorio de la República, o derechos reales constituidos sobre los mismos.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda en todo caso y del de Fomento o Economía Nacional, cuando así se requiera por razón de las cuestiones planteadas.

Sólo procederá la autorización cuando los bienes que se trate de adquirir sean necesarios para la implantación, ampliación o modificación de un establecimiento industrial, comercial o minero.

Artículo 2.º Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, que adquieran los bienes mencionados en el mismo por herencia, donación, *mortis causa* o dación en pago de deudas, deberán enajenarlos dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de la adquisición. Transcurrido ese plazo sin que la enajenación de los bienes se hubiere realizado, el Estado procederá a su venta en pública subasta y pondrá a disposición del titular la cantidad obtenida, deducción hecha de los gastos necesarios para la enajenación.

Artículo 3.º La autorización exigida en el artículo 1.º será también necesaria para constituir el derecho real de hipoteca sobre bienes inmuebles de carácter rústico y demás derechos de garantía de análoga naturaleza. Se exceptúan las hipotecas constituidas a favor de la Banca inscrita. Esta excepción podrá hacerse extensiva por autorización especial del Gobierno a los Bancos extranjeros que operen en España.

El Gobierno podrá autorizar la constitución de hipotecas sobre los bienes rústicos afectos a una explotación industrial, comercial o minera, previos los informes previstos en el párrafo segundo del artículo 1.º

Las obligaciones emitidas en las condiciones del artículo 154 de la ley Hipotecaria, deberán ser nominativas y el régimen de su adquisición, transmisión y pignoraición será el establecido por este Decreto para los bienes inmuebles y derechos reales.

Artículo 4.º Los bienes inmuebles y los derechos reales constituidos sobre los mismos, que hayan sido adquiridos por las personas a que se refiere el artículo 1.º con posterioridad al 14 de abril del presente año, deberán enajenarse en las condiciones previstas en el párrafo primero del artículo 2.º, pero el periodo de veinticuatro meses comenzará a contarse desde la fecha de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*. Caso de no enajenarse en este plazo se proveerá conforme determina el párrafo segundo del mismo artículo.

Artículo 5.º Los Registradores de la Propiedad suspenderán o denegarán, según los casos, la inscripción de los títulos afectados por este Decreto mientras no se cumpla el requisito de la previa autorización. Los Registradores mercantiles denegarán asimismo la inscripción de las obligaciones hipotecarias a que se refiere el artículo 3.º del presente Decreto, cuando su emisión no se hubiere hecho con arreglo a las disposiciones del mismo.

Dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,

Fernando de los Ríos Urruti

**

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

La reforma realizada por el Real Decreto de 7 de noviembre de 1930, que suprimía la percepción en metálico del derecho de distribución de la correspondencia a domicilio, aunque beneficioso en general, ha producido efectos altamente nocivos en el servicio postal rural y ha evidenciado además indecisiones dispositivas que dejan medio lograda su propia y loable finalidad.

Urge poner remedio a la situación aflictiva de una gran parte del personal postal campesino, en tanto se madura e implanta una moderna organización postal de los centros y enlaces rurales, y es necesario al propio tiempo dar cima a la orientación marcada por el citado Real decreto, dentro de las posibilidades del Tesoro público, en lo que aquella disposición tiene de acertada.

En su virtud, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de agosto próximo quedará suprimida la circulación del sello especial de cinco céntimos de peseta creado en virtud del Real decreto número 2.408, de 7 de noviembre de 1930, como signo representativo del derecho de entrega de la correspondencia a domicilio.

Artículo 2.º El derecho de entrega de la correspondencia a domicilio queda suprimido. A partir de 1.º de agosto próximo, la tarifa de franqueo para las cartas que circulen entre poblaciones de la Pe-

nínsula, islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa, Golfo de Guinea, río Muni, colonias de río de Oro y la Agüera República de Andorra, Zona del Protectorado español en Marruecos y ciudad de Tánger será de 30 céntimos de peseta por los primeros 25 gramos y 25 céntimos por cada 25 gramos siguientes o fracción de este peso. Asimismo deberá entenderse aumentado el franqueo de la correspondencia de igual clase destinada a cualquiera de los países adheridos al Convenio de la Unión Postal Panamericana.

Artículo 3.º Quedan definitivamente derogadas las disposiciones reglamentarias que establecían la percepción del derecho en metálico por la entrega de la correspondencia a los destinatarios, cuyo servicio será en adelante gratuito para toda clase de envíos postales; debiendo entenderse, por tanto, sin valor y efecto legal alguno para el caso lo preceptuado en el artículo 150 del Reglamento del servicio de Correos de 7 de junio de 1898 y lo dispuesto sobre el particular en el apartado tercero de los artículos 370 y 371 y en el artículo 372 del expresado Cuerpo legal, y también lo consignado en el párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto de 25 de mayo de 1925, reformado por la Real orden de 19 de diciembre de 1928, por suprimirse igual derecho en la entrega de la correspondencia de carácter urgente; considerándose igualmente derogado lo contenido en el párrafo último del artículo 42 de la vigente ley del Timbre respecto a la aplicación de un sello supletorio de cinco céntimos de peseta por la entrega en lista de Correos de cada carta o tarjeta procedente de alguno de los puntos designados en el artículo 2.º

Artículo 4.º El crédito que actualmente asigna el capítulo 10, artículo 4.º, concepto sexto del presupuesto de

gastos de la sección 17 (Ministerio de Comunicaciones), para la dotación de personal de carterías centrales y rurales, se considerará acrecentado en la suma anual de pesetas 1.300.000; e igualmente el crédito asignado al capítulo 12, artículo 1.º, concepto primero del mismo presupuesto se entenderá incrementado en la cantidad anual de un millón de pesetas, destinándose el aumento de consignación presupuestaria a la mejora de los haberes que actualmente tienen señalados los Carteros rurales, los Peatonales rurales distribuidores y los Carteros-peatones, a cuyo efecto se conceden los suplementos de crédito necesarios por ambos conceptos para los cinco meses restantes del presente ejercicio económico, indicándose que la asignación de los nuevos haberes comenzará en 1.º de agosto próximo.

Artículo 5.º El aumento de dotación anual de los Carteros rurales, Peatonales conductores y Carteros-peatones deberá hacerse individualmente, teniendo en cuenta las peculiaridades del servicio de cada Agente como base de compensación, y a tal objeto, la Dirección general de Correos dictará las instrucciones convenientes o propondrá las que no estén en sus atribuciones para la asignación de los nuevos haberes del personal rural afectado por la supresión del derecho en metálico de correspondencia, reuna aquellas características.

Artículo 6.º La tarifa vigente de suscripciones al apartado de correspondencia en las Oficinas de Correos se modificará a contar del 1.º de agosto próximo para los nuevos abonados o para la renovación de aquellos con arreglo a la siguiente escala graduada de clases y precios, que deberá ser definitiva para todos los suscriptores, al comenzar el próximo ejercicio económico.

Clase	1.ª	De	1 a	10 cartas diarias	10 pesetas
»	2.ª	»	11 a	20 »	15 »
»	3.ª	»	21 a	30 »	20 »
»	4.ª	»	31 a	40 »	40 »
»	5.ª	»	41 a	50 »	60 »
»	6.ª	»	51 a	60 »	80 »
»	7.ª	»	61 a	70 »	100 »
»	8.ª	»	71 a	80 »	150 »
»	9.ª	»	81 a	100 »	200 »
»	10.ª	»	101 a	200 »	250 »
»	11.ª	»	201 a	300 »	500 »
»	12.ª	»	301 en adelante	1.000 »

Artículo 7.º Las reservas existentes de efectos timbrados pertenecientes al modelo especial del sello denominado «derecho de entrega» serán sobrecargadas con una indicación oportuna hasta el total consumo de dichos efectos, a fin de que puedan ser habilitados como signo de franqueo, encomendándose esta operación exclusivamente a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Artículo 8.º El canje de efectos timbrados de esta clase por los particulares que los posean al comenzar la reforma se ajustará a las reglas establecidas en la materia por el Reglamento del Timbre.

Artículo 9.º Se declaran en vigor para lo sucesivo las disposiciones que hasta ahora rigen para los distintos servicios afectados por esta reforma, en todo aquello que no se oponga a lo que es materia de prescripción del presente Decreto.

Artículo 10.º Por el Ministerio de Comunicaciones y la Dirección general de Correos se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para el más exacto cumplimiento y perfecta ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres
El Ministro de Comunicaciones,
Diego Martínez Barrios

GOBIERNO PROVISIONAL
DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JUNIO DE 1931.

Transcurrido el plazo prevenido en las propuestas provisionales para proveer por oposición plazas vacantes dependientes de los Ayuntamientos de Antequera (Málaga) y Sautañy (Baleares), publicadas en la Gaceta del día 12 del actual, sin que se haya presentado reclamación al-

guna, se declaran firmes dichas propuestas para todos los efectos.
Madrid, 28 de julio de 1931.—El Eresidente accidental, Juan Vaxeras.
(Gaceta 29 julio de 1931)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1695
DIRECCION GENERAL
DE OBRAS PUBLICAS

Construcción de Carreteras

Hasta las trece horas del día 17 de agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Sineu al Puerto de Alcudia, sección de Santa Margarita al Puerto de Alcudia, trozo segundo, cuyo presupuesto asciende a 217.727'32 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 6.531'82.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta de 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas

que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 20 de julio de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Núm. 1696

Hasta las trece horas del día 17 de agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de ensanche de los kilómetros 24 al 29 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia, cuyo presupuesto asciende a 156.941'92 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 4.708'26.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 20 de julio de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Núms. 1706 y 1707

COMITE PARITARIO INTERLOCAL DE TRACCION A SANGRE

Acuerdos adoptados por el Comité Paritario Interlocal de Tracción a Sangre en sesión de día 21 de julio de 1931.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Anular las sanciones impuestas a D. Antonio Sastre, D. Jaime Caimari, y D. Miguel Vallespir por observarse algunos defectos en la forma de haberse practicado la inspección y considerarles como reincidentes en el caso de nueva infracción.

3.º Acceder a lo solicitado, por los fabricantes de hielo D. Miguel Monjo, Miguel Ordinas, Frio Industrial, Hijos de Juan Pieras, con la condición de que los obreros disfruten el descanso semanal de veinticuatro horas que la ley prescribe.

4.º Se acuerda citar a los patronos D. Jaime Caimari, D. Juan Romagera, D. Guillermo Durán, D. Miguel Vallespir, D. Ramon Bonet García, D. Antonio Sastre Cervera, y D. Antonio Bauzá, para que comparezcan en unión de sus respectivos obreros, a fin de que ratifiquen ante el Comité paritario el correspondiente pacto de trabajo.

Palma de Mallorca 28 de julio de 1931.—El Presidente, Luis Díaz.

Núm. 1671

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extractos de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de junio del año 1931.

Sesión del día 3 de dicho mes.—Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se aprobó las cuentas que en junto suman pesetas 5.661'20.

Se acordó dar un voto de confianza al Señor Bisbal, para la adquisición ejemplares «La Fé Triunfante».

Se aprobó la distribución de los fondos

de Ensanche, para el mes de junio, que importan pesetas 18.558'15.

Se aprobaron 6 permisos para efectuar obras particulares en el Ensanche.

Se aprobaron tres concesiones de bordillo para acera, en el Ensanche.

Se aprobó la instalación de 2 motores eléctricos, a D. Silvestre Vaquer Juliá, en el Ensanche.

Se aprobó un dictamen, referente a un expediente de aprehensión de tocino a D. Jerónimo Amorós.

Se aprobó un dictamen referente a unas cuentas de la Sociedad «Gas y Electricidad S. A.».

Se aprobó la distribución de fondos de Hacienda para el mes de junio, la que asciende a la suma de pesetas 305.592'46.

Se dió por enterada la Comisión de una carta del Sr. Director General de Obras Públicas, sobre el ferrocarril en tunel al Puerto de Palma.

Se dió por enterada la Comisión de una carta de D. Gabriel Alomar.

Se acordó ampliar el número de sillones del Salón de Sesiones hasta 41.

Se acordó también la adquisición de 12 urnas de cristal para votaciones.

Se aprobó un dictamen para remediar las aguas residuarias del Jonquet, las que producen molestias a las vecinos.

Se aprobó un dictamen, resolución del concurso bancos, Paseos del Ensanche.

Se acordó designar a D. Emilio Darder, para formar parte de la Junta Provincial de Beneficencia.

Se aprobó un dictamen de recepción, pago y devolución de la fianza, de la construcción de un grupo de sepulturas en el Cementerio.

Se acordó la construcción de dos grupos de sepulturas.

Se aprobó un dictamen referente a fincas arrendadas, que estén en condiciones higiénicas.

Se acordó a propuesta del Sr. Presidente, la pavimentación de la parte Este, del Paseo de Sagrera.

Se acordó cursar un telegrama al señor Presidente del Gobierno Provisional y al Ministro de la Gobernación, protestando del telegrama del Presidente de la Concentración Republicana.

Se acordó por último que la Comisión Gestora visitara al Sr. Gobernador para expresarle sus sentimientos de afecto y adhesión.

Se levantó la sesión a las 20'15.

Sesión del día 5 de junio.—Se procede a la constitución del nuevo Ayuntamiento.

Sesión del día 10 del mes corriente.—Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la fijación de comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, determinando el número de individuos de que han de componerse.

Se acordó crear una comisión especial de Cultura, facultando al Sr. Alcalde para que determine el número y personas que han de componerla.

Se acordó también crear una comisión especial de Trabajo, facultando también al Sr. Alcalde para nombrarla.

Se procedió también al nombramiento de los que han de formar las Comisiones Permanentes.

Se aprobaron 8 permisos para efectuar obras particulares en el Ensanche.

Se aprobó un dictamen para la construcción de tres arquetas.

Se aprobó un dictamen sobre aceras y obras interesadas por «La Redención del Hogar».

Se aprobó un dictamen sobre moción vocales Cámara Propiedad Urbana, acordando nombrar una comisión integrada por el Alcalde y los Presidentes de las Comisiones de Aguas, Hacienda y Ensanche y un vocal propietario para que estudie dicha cuestión.

Se dió por enterada la Corporación, de una carta del Sr. Ministro de Comunicaciones, diciendo no existe consignación en el Presupuesto destinado para la Casa de Correos.

Se acordó nombrar una comisión para que puedan acudir a ella los que se crean perjudicados por el Decreto sobre acuerdos lesivos.

Se acordó pasara a la Comisión de Aguas, una proposición para estudiarla, de obligar a los propietarios de casas de alquiler a que establezcan comunicación con el agua canalizada.

Se dió por enterada la Corporación de un telegrama de la Comisión Gestora de Inca, de protesta.

Se aprobó una proposición de revocar el acuerdo de la Entronización del Sagrado Corazón de Jesús.

Se acordó hacer una habilitación de crédito, de 20.000 pesetas, del sobrante de la liquidación del Presupuesto de 1930.

El Sr. Cortés hizo constar su voto es

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Instrucción accidental del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta orden de la Excelentísima Audiencia de esta Provincia, dimanante de la causa números 6 Juzgado y 18 rollo de 1929, sobre estafa, ha dispuesto la citación en legal forma de Maria Ramón Beltrán, de cuarenta y un años de edad, natural y vecina de esta capital, casada, bordadora, a fin de que dentro de diez días, a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezca ante este Juzgado, sito calle de San Miguel número 86, a fin de que le sea notificado, que por auto dictado por dicho Superior Tribunal, se la declaró comprendida en el Decreto de indulto de 14 abril de este año, con la condición que se establece en el artículo 3.º de dicho Decreto.

Y para que tenga lugar la citación acordada de la Maria Beltrán, en la actualidad de paradero ignorado, se expide la presente en Palma a diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y uno.—Gonzalo Fz. Espinar.

**

Núm. 1702

Don Juan Oliver y Oliver, Juez Municipal de la villa de Muro, provincia de Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente juicio verbal de faltas que se expresa a continuación, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Muro a veinte de julio de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Juan Oliver Oliver el presente juicio verbal de faltas por infracción a la ley de caza y veda.... Fallo: que debo condenar y condeno a dichos dos individuos que sobre las cuatro horas del día doce de los corrientes, en el punto llamado huerto de Son Serra de este término, fueron sorprendidos por la Guardia Civil de esta villa, cazando con una escopeta de dos cañones, dándose a la fuga sin poder ser detenidos ocupándose además de dicha arma un zurrón y un sombrero de paja, a la multa de cinco pesetas a cada uno, pérdida de dicha arma y demás efectos ocupados y por mitad las costas y gastos del juicio. Atendido que se ignora el domicilio y nombre de los condenados, notifíquese por medio del BOLETIN OFICIAL a los mismos esta mi sentencia la que definitivamente juzgando pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada.—Juan Oliver.—Jaime Ramis G., Srio.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en forma a los condenados, libro el presente a fin de que sea inserto en el B. O. de esta provincia en Muro a veintidos de julio de mil novecientos treinta y uno.—Juan Oliver.—Jaime Ramis G., Secretario.

**

Num. 1713

ABOGACIA DEL ESTADO
DE BALEARES

Por el presente edicto se avisa al Señor Presidente del Sindicato de Riegos de Palma, a fin de que se presente en estas oficinas en el plazo de 15 días con objeto de serle notificada la liquidación por el Impuesto de personas jurídicas correspondiente al año 1931; advirtiéndole que de no verificarlo se le pasará el perjuicio consiguiente.

Palma 29 de julio de 1931.—El Abogado del Estado Jefe, Miguel Fons.

**

Núm. 1717

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA
COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS

Domicilio Social: Rambla de Cataluña, 18, Barcelona.

Habiéndose extraviado la póliza número 94.683 que libró Banco Vitalicio de España a D. Cayetano Bonnin Valls, de Palma de Mallorca, en 5 febrero de 1919 se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona 22 de junio de 1931.—El Administrador, V. Muntadas.

**

dia diez del próximo mes de agosto y hora de las diez y media.

Condiciones para tomar parte en la subasta

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose estas hacerse con la calidad de ceder el remate a tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. El actor podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieron sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

Cuarta. Los gastos de subasta, remate y demás serán de cuenta del rematante.

NOTA: Los dos roperos que tienen que ser objeto de subasta se hallan en poder de la depositaria de los mismos Doña Magdalena Oliver Salvá, esposa del demandado, en la Calle 93 n.º 7-1.º, domicilio de ambos.

Palma a veinte y nueve de julio de mil novecientos treinta y uno.—Miguel Corró.—Juan Serra.

**

Núm. 1714

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días los bienes muebles que se dirán embargados en el juicio verbal civil que ante este Juzgado sigue Don Antonio Gayá Manresa contra los herederos desconocidos de Don Rafael Lladó y Salom en reclamación de cantidad, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Sol 7 el día siete del próximo mes de agosto y hora de las once.

Bienes embargados

	Pesetas
1.º Una mesa escritorio forma ministro al parecer de caoba con cajones delanteros y tres posteriores.	70'00
2.º Una cómoda con cuatro cajones al parecer de nogal en	45'00
3.º Seis sillas color claro y con asiento de madera.	18'00
4.º Una lámpara portable forma despacho en.	7'00
5.º Otra lámpara portable incompleta metal latón.	4'00
6.º Media docena cuadros marco madera.	15'00
7.º Media docena sillas regilla madera viena marrón.	27'00
8.º Un espejo marco dorado.	10'00
Total.	196'00

Cuyos bienes serán subastados en un sólo lote y que como puede verse han sido justipreciados en ciento noventa y seis pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Segundo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. Siendo los gastos de subasta, remate y demás de cargo del comprador.

Tercera. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieron sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

Nota: Los bienes que han de ser objeto de subasta se hallan depositados en poder de D.ª Antonia Amorós Pons Viuda de Don Rafael Lladó, calle de San Elias número 15, 4.º, cuyos bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta en dicho domicilio todos los días hábiles de once a doce de la mañana.

Palma a veinte y siete de julio de mil novecientos treinta y uno.—Miguel Corró.

Se acordó se tomen las medidas pertinentes, referente al cobro de una peseta por alquiler del contador del gas y electricidad.

Se acordó por último, pasara a la Comisión de Arbitrios, una pregunta de que si los payeses han de pagar por la venta de alfalfa.

Seguidamente se levantó la sesión a las 21'50.

Sesión del día 24 del mes de junio de 1931.—Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se aprobó que el legado hecho por Don Valeriano Weyler Santacana, solo podrá destinarse a Beneficencia pública de la infancia.

Se aprobaron las cuentas que en junto suman Pesetas 5.949'43.

Se aprobó un dictamen, de la adquisición de una porción de terreno para ensanche del Camino del Cementerio.

Se aprobaron 17 permisos para efectuar obras particulares en el Ensanche de esta Capital.

Se aprobaron 6 instancias de bordillo y para construir aceras.

Se aprobó un dictamen del finiquito de las obras de la colectora de la calle de Aragón.

Se aprobaron 2 permisos para destinar autos en las paradas públicas.

Se dió por enterada la Corporación de 2 circulares, una del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y de otra del Señor Subsecretario del mismo ministerio.

Se dá igualmente por enterada, de un ficio de agradecimiento, de la Cámara Oficial Urbana.

También se dá por enterada de una carta de agradecimiento de la Señora Viuda de D. Gabriel Carbonell.

Se acordó constara en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de Don Fernando Moragues, Presbitero.

Se acordó pasara a la Comisión de Fomento, un ruego para que se amplie el número de casetas de baños para obreros.

Se acordó una gratificación a los empleados que cuidan de la cuestión electoral y trabajos del Censo.

Se hace mención de la altura de las fincas en las nuevas edificaciones.

Se trata también del agua que se emplea en el Matadero, abogando que se emplee la del pozo de Santa Margarita.

Se acordó la confección de trajes para los dependientes del Municipio.

Palma 30 de junio de 1931.—El Secretario, A. Roselló.

Palma 22 de julio de 1931.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Secretario, A. Roselló.

**

Núm. 1701

Juzgado de primera Instancia del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

EDICTO.—Por auto de veinte del actual dictado por el Señor Juez de primera instancia accidental de dicho distrito, se declaró en estado legal de suspensión de pagos al comerciante e industrial de esta plaza Don Gabriel Juan Oliver y en estado de insolvencia provisional.

Al hacerse pública tal resolución se extiende el presente edicto a convocar a los acreedores del referido suspenso Don Gabriel Juan Oliver, a junta general, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de San Miguel 86, el día diez del próximo mes de septiembre y hora de las doce; y a la que podrán concurrir dichos acreedores por si o por medio de legal representante, parándoles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar si no lo verifican.

Los autos y demás documentación estarán de manifiesto en Secretaría hasta el día señalado, debiendo los acreedores observar lo dispuesto en la vigente ley de suspensiones de pagos de 1922.

Palma veintidos de julio de mil novecientos treinta y uno.—José Vidal.—El Secretario, Gonzalo Fz. Espinar.

**

Núm. 1708

Don Miguel Corró y Muntaner, Abogado, Juez municipal suplente del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días dos armarios roperos de un cajón, madera de olivera con luna biselada, justipreciados en trescientas cincuenta pesetas cada uno: total setecientas pesetas; embargados en el juicio verbal que ante este Juzgado se sigue a instancia del Procurador Don Jaime Viñals Pizá en nombre y representación de Don Antonio Bibiloni Coll contra Don Rafael Jaume Palmer, en reclamación de cantidad, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Sol 7 el

contra del acuerdo de revocar el tomado de entronización de Jesús.

Se acordó proponer a D. Ignacio Ferrerjans, para representar al Ayuntamiento en la Junta de Casas Baratas.

Se acordó pasara a la Comisión de Cultura una propuesta de adquisición de ejemplares de la obra «La Santa Payesa».

Se acordó que la Comisión de Fomento estudie y proponga que se construyan casetas en la Playa de C'an Perantoni, para tomar baños la clase obrera.

Seguidamente se levantó la sesión a las 21,15.

Sesión del día 17 del mes de junio de 1931.—Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las cuentas que en junto suman pesetas 43.635'23.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas durante el mes de mayo, por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Se acordó volver a insistir en la petición al Gobierno de la cesión de los bienes a este Ayuntamiento, del Real Patrimonio.

Se aprobó un dictamen referente a habilitaciones y suplementos de crédito a Presupuesto corriente, con cargo al sobrante de la liquidación del pasado ejercicio.

Se acordó aprobar varias peticiones para empalme a las tuberías de aguas y reconstrucción de atarjeas.

Se aprobaron varias instancias para la construcción y reparación de las tomas de agua.

Se aprobaron varias solicitudes para dotar de aguas varias fincas de las Barriadas de Poniente.

Se aprobó un dictamen sobre reparación de fuentes públicas.

Se aprobó un dictamen referente a diversos servicios de mejora para la conducción de aguas a las barriadas de Santa Catalina, Camp d'Enserralta, Terreno y Porto-Pi.

Se aprobaron 61 permisos para efectuar obras particulares en el Interior.

Se acordó el suministro y colocación de bordillo para acera, a 6 solicitantes del interior.

Se aprobó un dictamen para la instalación de varias bombillas eléctricas.

Se aprobó un dictamen solicitando al Gobierno sea modificado el Decreto, de creación de Consejos Universitarios Provinciales, para la cuestión de 1.ª Enseñanza.

Se aprobó un dictamen para la adquisición de 2 ejemplares de «Cantos de la Santa Pagesa».

Se aprobó un dictamen para que se conceda a la «Agrudación Artística» la subvención que señale la Comisión de Hacienda.

Se aprobó un dictamen también, proponiendo la suscripción al Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Se aprobó la Nómina de los alquileres de los edificios de las Escuelas municipales, para el próximo pasado mayo.

En virtud de un oficio, se facultó al Señor Alcalde para nombrar 2 representantes en el Patronato local de Formación Profesional.

Se aprobó un dictamen sobre medidas causa sequía persistente.

Se acordó constara en acta el sentimiento de la Corporación por la defunción de Don Gabriel Carbonell Magraner.

Igualmente se tomó el mismo acuerdo, por la muerte de Don Santiago Rusinyol y que se le nombrara Hijo adoptivo de Palma.

Se acordó también nombrar Hijo adoptivo de Palma a Ruben Dario.

Se facultó al Señor Alcalde para adquirir un cuadro alegórico de la República, para el Salón de Sesiones.

Se encargó a la Comisión de Cultura estudie conveniencia revisar los que son hijos de Palma, entre los proclamados Hijos Ilustres.

Se aprobó el acuerdo sobre protesta contra violencias en las personas y contra los provocadores.

Se acordó prorrogar la sesión, en vista de haber transcurrido el plazo legal.

Se acordó prolongar las horas para tocar las gramolas callejeras. Los días laborables de 1 a 3 y de 1 a 4 los días festivos.

Se acordó pasara a Gobierno y Policía, una proposición sobre limpieza pública.

Se acordó recomendar a la Comisión que activa la construcción del Mercado de Ganado.

Se acordó que la Comisión de Gobierno y Policía, se ocupe de la supresión del servicio de autobuses a Son Español.

Se acordó cumplir lo ordenado en cuanto a perros.

CUENTA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL PATRONATO

INGRESOS

CAPÍTULO 1.º—ATENCIÓNES DE CULTURA

Artículo 1.º—Subvenciones del Ministerio de Instrucción pública, a librar en firme

	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º—Material de todas clases		81.000'00	
2.º—Servicios de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas		75.200'00	
3.º—Sostenimiento de Clínicas		339.999'96	
		496.199'96	496.199'96

Artículo 2.º—Subvenciones del Estado y Corporaciones oficiales y aportaciones particulares

1.º—Sostenimiento de Cátedras por el Ministerio de Estado a propuesta de la Junta de Relaciones culturales: Cátedra «Raimundo Lulio»		5.922'00	
2.º—Subvención de Corporaciones oficiales para sostenimiento de «Atenciones de Cultura»: Del Ayuntamiento		4.887'30	
De la Diputación provincial		5.921'80	
		16.731'10	16.731'10

Artículo 3.º—Recaudación probable por servicios docentes privativos de la Universidad

Cursos de Verano		1.945'00	
Bachillerato Universitario (Ciencias)	48.012'50		
(Letras)	12.081'25	60.093'75	

Participación del Patronato en los derechos oficiales de matrícula	Filosofía (Oficiales)	759'87	
	(No oficiales)	346'87	
	Ciencias (Oficiales)	7.382'25	
	(No oficiales)	1.383'75	
	Derecho (Oficiales)	10.265'50	
	(No oficiales)	5.455'00	
Medicina (Oficiales)		25.223'48	
	(No oficiales)	4.936'85	
Farmacia (Oficiales)		5.512'50	
	(No oficiales)	3.151'88	64.417'45

Participación del Patronato en los derechos académicos	Filosofía (Oficiales)	410'00	
	(No oficiales)	280'00	
	Ciencias (Oficiales)	4.715'00	
	(No oficiales)	1.200'00	
	Derecho (Oficiales)	1.370'00	
	(No oficiales)	4.665'00	
Medicina (Oficiales)		14.882'50	
	(No oficiales)	4.855'00	
Farmacia (Oficiales)		3.385'00	
	(No oficiales)	2.715'00	38.477'50

Cartas de identidad para alumnos	Ciencias	67'00	
	Medicina	436'00	
	Farmacia	1.375'00	
	Secretaría general	3.078'00	4.956'00

Derechos en metálico procedente de la expedición de documentos y formación de expedientes académicos:

Certificaciones	Filosofía (Oficiales)	70'00		
	(Personales)	55'00		
	Ciencias (Oficiales)	610'00		
	(Personales)	165'00		
	Derecho (Oficiales)	386'00		
	(Personales)	282'50		
	Medicina (Oficiales)		1.070'00	
		(Personales)	2.492'50	
	Farmacia (Oficiales)		1.290'00	
		(Personales)	255'00	
	Sria. Gral. (Personales)	1.355'00	8.025'00	

Filosofía	(Grados y Títulos)	65'00	
	(No oficiales)	157'50	
Ciencias	(Grados y Títulos)	82'50	
	(No oficiales)	650'00	
Expedientes derecho académico	(Grados y Títulos)	545'00	
	(No oficiales)	2.440'00	
Medicina	Alumnos (Grados y Títulos)	1.557'00	
	Id. (No oficiales)	2.997'50	
	Practicantes (Grados y Títulos)	3.415'00	
	Matrona (Grados y Títulos)	2.592'50	
Farmacia	(Grados y Títulos)	655'00	
	(No oficiales)	1.395'00	
Bachilleres (Antiguos)	Títulos	1.010'00	
	Universitarios Títulos	4.370'00	21.932'00
		199.846'70	199.846'70

CAPÍTULO 2.º—COLEGIOS MAYORES

Artículo 1.º—Subvenciones oficiales

Subvención del Ministerio de Instrucción pública	6.000'00	
Participación del Patronato de cinco pesetas por inscripción de matrícula	61.230'00	
Participación del 50 por 100 de matrículas	64.417'45	
Participación del 50 por 100 de los derechos de examen	38.477'50	
Remanente de la liquidación anual de cuentas	12.702'66	
	182.827'61	182.827'61

TOTAL GENERAL DE INGRESOS

RESUMEN DE LOS INGRESOS POR CAPÍTULOS

Capítulo primero.—Atenciones de cultura	712.777'76
Capítulo segundo.—Colegios mayores	182.827'61
	895.605'37

DESCUENTOS PARA ADMINISTRACIÓN

Del 10 por 100 de las primeras 200.000 pesetas	20.000'00
Del 5 por 100 del resto de ingresos con exclusión de Clínicas y remanente	17.145'13
Del 2 y medio por ciento de la subvención para Clínicas	8.500'00
	45.645'13

RESUMEN DE INGRESOS LÍQUIDOS

Por los dos Capítulos de ingresos	849.960'24
Para los gastos de Administración	45.645'13
	895.605'37

GASTOS

CAPÍTULO 1.º—ATENCIÓNES DE CULTURA

Artículo 1.º—Material científico	81.000'00
Artículo 2.º—Servicios de Cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas	
Axilios de material	75.200'00
Instalación de Seminarios	53.837'20
Anticipos reintegrables a alumnos	227'00
Gastos de Representación	55.751'55
Cátedra de «Raimundo Lulio»	5.329'30
Curso de verano	4.595'50
	194.941'05
Bachillerato Universitario	194.941'05
Artículo 3.º—Clínicas (deducido el tanto por ciento para administración)	42.595'30
	331.159'96

CAPÍTULO 2.º—COLEGIOS MAYORES

Artículo 1.º—Organización de Colegios por la Universidad	76.242'37
	725.938'68

ADMINISTRACION

INGRESOS

Del 10 por 100 de las primeras doscientas mil pesetas	20.000'00
Del 5 por 100 del resto de ingresos, deducidas Clínicas y remanente	17.145'13
Del 2 y medio por ciento de la subvención para Clínicas	8.500'00
	45.645'13

GASTOS

Déficit del ejercicio anterior	10.896'23
Personal	24.325'82
Material	20.989'60
	56.211'65

RESUMEN GENERAL

CONCEPTOS	Ingresos líquidos	GASTOS	DIFERENCIA
Por los dos Capítulos	849.960'24	725.938'68	124.021'56
Por los gastos de Administración	45.645'13	56.211'65	10.566'52
Totales	895.605'37	782.150'35	113.455'04

RESUMEN PARA EL NUEVO PRESUPUESTO

Para el Artículo 2.º del Capítulo 2.º de ingresos	124.021'56
Déficit para la cuenta de Administración	10.566'52
	113.455'04

Total Remanente

Barcelona 30 de abril de 1930.—El Administrador, Emilio Jimeno.—V.º B.º—El Rector, E. Díaz.